



Proceso: Ejecutivo
DDTE: BANCO AGRARIO S.A
DDO: INGRID ESTEFANNY RODRIGUEZ VERANO
RADICADO No. 680204989001-2023-00018-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander**

Albania, Santander, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Avóquese, por competencia, el conocimiento de la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de INGRID ESTHEFANNY RODRIGUEZ VERANO, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1º El documento de deber allegado como base del recaudo ejecutivo, el pagare No. 060506100003409, suscrito el 15 de febrero de 2018, el cual se halla debidamente suscrito por la demandada, en tanto que su firma se presume auténtica, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2º. Como el título valor, base de la ejecución, se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se entiende porque el mandamiento de pago se ordenará; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.



3°. En cuanto se refiere a los intereses moratorios objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, respectivamente.

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de INGRID ESTHEFANNY RODRIGUEZ VERANO, mayor de edad y vecina de Albania, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.162.282, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$14.556.323) Mcte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 060506100003409, suscrito el 15 de febrero de 2018, respecto de la obligación No. 725060500072133, girado por INGRID ESTHEFANNY RODRFIGUEZ VERANO, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

a.1) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa de DTF + 7.0 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 24 de mayo de 2023.



a.2) Por los intereses de mora, los cuales se liquidan al máximo permitido por la Superfinanciera, a partir del 25 de mayo y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

b) Por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.411.663.00) Mcte., correspondiente a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

SEGUNDO: Como la parte demandante desconoce el correo electrónico de la demandada, la notificación personal del mandamiento de pago se efectuará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndole a esta última, que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, siguientes al mandamiento ejecutivo, para formular excepciones de mérito, si hubiere lugar a ello (arts. 431 y 442 ibidem).

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con la C.C. No. 4.173.301, expedida en Monquirá, Boyacá y T. P. No. 92.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0050 de fecha 21 de septiembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALLESTEROS MAYORGA
Secretario Ad-Hoc